



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL SIMILAR INE/ACRT/16/2026, EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO HIDALGO, ASÍ COMO DE LA DETERMINACIÓN QUE DEJÓ SIN EFECTOS EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
IEPCJ	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Antecedentes

Pautas para autoridades electorales y partidos políticos

- I. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2026.** El seis de mayo de dos mil veintiséis, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veintiséis*, identificado con la clave INE/JGE102/2026.
- II. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2026.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período*



ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis, identificado con la clave INE/ACRT/09/2026.

- III. **Modificación de pautas de partidos políticos.** El quince de junio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el similar INE/ACRT/09/2026, en virtud del registro de los partidos políticos locales siguientes: 1) Movimiento de Esperanza de Chiapas, 2) Partido Conciencia Humana, 3) Fuerza Chiapaneca, 4) Partido Humanista, 5) Partido Cardenista y 6) Partido Veracruzano Antipopulista, identificado con la clave INE/ACRT/14/2026.*
- IV. **Segunda modificación de pautas de partidos políticos.** El treinta de junio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el similar INE/ACRT/09/2026, en virtud del registro del partido político local Compromiso Social en el estado de Yucatán, identificado con la clave INE/ACRT/15/2026.*
- V. **Tercera modificación de pautas de partidos políticos.** El trece de julio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los similares INE/ACRT/09/2026, INE/ACRT/14/2026 e INE/ACRT/15/2026, en virtud del registro de los partidos políticos nacionales siguientes 1) Partido Paz y 2) Somos México¹, así como del partido político local Bienestar² Ciudadano en el estado de Morelos, identificado con la clave INE/ACRT/16/2026.*

¹ De conformidad con el considerando 73, apartado III. Estatutos, fracción i. Datos de identificación como PPN, penúltimo y último párrafos, página 106, así como los puntos resolutive PRIMERO y SEXTO de la Resolución INE/CG347/2026, se otorgó a la organización ciudadana "Personas Sumando en 2025, A.C.", la denominación provisional "Somos México", toda vez que el Consejo General determinó que la denominación, el emblema y los colores de la organización referida no cumplen con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, así como lo estipulado en el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el periodo 2025-2026, por lo que se requirió su modificación conforme a la normatividad electoral vigente.

² De conformidad con los puntos de acuerdo TERCERO y DÉCIMO TERCERO del *Acuerdo IMPEPAC/CE/208/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana Constituida en Asociación Civil denominada Bien-Estar Ciudadano A.C.*, se otorgó la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO" y las comunicaciones bajo el nombre de "B. Ciudadano" en tanto se generan las adecuaciones a los estatutos y demás documentos básicos. Lo anterior con un término al 15 de agosto de 2026.



Pérdida de registro de PPL en Hidalgo

- VI. **Pérdida de registro de Espacio Hidalgo como PPL.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el IEEH aprobó la *Resolución que propone la Junta Estatal Ejecutiva al Pleno del Consejo General relativa a la pérdida de registro del partido político local “Espacio Hidalgo” al no mantener el porcentaje mínimo de militancia requerido para tal efecto*, identificado con la clave IEEH/CG/R/003/2026.

El ocho de septiembre de dos mil veintiséis, mediante el oficio IEEH/PRESIDENCIA/0711/2026, el IEEH notificó al INE la resolución referida.

Revocación del registro de PPL en Jalisco

- VII. **Pérdida de registro del Partido Humanista como PPL.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, el IEPCJ aprobó el *Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, se emite una nueva determinación respecto de la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana “Construsuai A.C.”*, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-049/2026.

El veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, mediante el oficio 0199/2026, el IEPCJ notificó al INE el acuerdo referido.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

- VIII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2027.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2026-2027*, identificado con la clave INE/ACRT/21/2026.
- IX. **Catálogo Nacional de Emisoras 2027.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, de los procesos*



electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2027, identificado con la clave INE/ACRT/22/2026.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI de la LGCS señalan que se entienden como "*Tiempos de Estado*" las transmisiones gratuitas diarias previstas en los artículos 245 y 246, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como "*Tiempos Fiscales*" los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como "*Tiempos Oficiales*" los que comprenden tanto los "*Tiempos de Estado*" como los "*Tiempos Fiscales*" en radio y televisión. Asimismo, el artículo 17 de la LGCS dispone que:



[...]

La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]"

6. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Tiempo que administra el INE durante período ordinario

7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2; 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total del que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.



En ese sentido, el tiempo que corresponde administrar al INE en los períodos no electorales, es decir, en el período ordinario, se menciona a continuación:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de Radio	Canales de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 1, de la LGIPE; 2, numeral 1, fracción III, inciso p), 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos durante la vigencia del pautado para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

- 8. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
- 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso b) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro (en el caso de Jalisco revocación) de algún partido político, como los otrora PPL que se muestran a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Hidalgo	Espacio Hidalgo	EH-HGO
Jalisco	Partido Humanista	PH-JAL



Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3, del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión.
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión.
 - c) Auxiliar a las vocalías ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes.
 - d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General.
 - e) Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Pérdida de registro de PPL en Hidalgo

11. El IEEH declaró la pérdida de registro del PPL Espacio Hidalgo, en virtud de no mantener el número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local inmediata anterior. En consecuencia, el otrora PPL referido se ubica en la causal de pérdida de registro prevista en los artículos 10, numeral 2, inciso c), de la LGPP, así como 26, fracción I y 39, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Registro y revocación del registro de PPL Partido Humanista en Jalisco

12. El IEPCJ declaró la improcedencia del registro del Partido Humanista, en virtud de que mediante sentencia dictada en el recurso de apelación recaído al expediente RAP-012/2026 y su acumulado RAP-013/2026, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ordenó al IEPCJ dejar sin efectos el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-027/2026, por el que se resolvió la solicitud de registro como PPL presentada por la organización ciudadana Construsuai, A.C., en el cual se aprobó el registro como Partido Humanista. Lo anterior, derivado de irregularidades que tuvieron impacto en los principios exigidos por la Constitución para la conformación válida de los partidos políticos en el sistema electoral mexicano.



Vigencia

13. En atención al calendario de elaboración de las órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el acuerdo INE/ACRT/09/2026 y retomado en el similar INE/ACRT/16/2026, las pautas que por este medio se modifican tendrán vigencia del nueve de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, correspondientes al segundo semestre del período ordinario en los estados de Hidalgo y Jalisco.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

14. Este Comité modifica las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en los estados de Hidalgo y Jalisco.

En ese sentido, los efectos de la pérdida del registro del PPL Espacio Hidalgo, así como de la improcedencia (revocación) del registro del Partido Humanista, son los siguientes:

- a) La pérdida del registro, o en su caso revocación, de los PPL surte efectos a partir de la aprobación de los acuerdos emitidos por el IEEH y el IEPCJ.
- b) Los modelos de pauta aprobados mediante el acuerdo INE/ACRT/09/2026 y retomados en el similar INE/ACRT/16/2026 son los siguientes:

- Modelo A:** No existen partidos políticos con registro local.
- Modelo B:** Existe 1 partido político con registro local.
- Modelo C:** Existen 2 partidos políticos con registro local.
- Modelo D:** Existen 3 partidos políticos con registro local.
- Modelo E:** Existen 4 partidos políticos con registro local.
- Modelo F:** Existen 5 partidos políticos con registro local.
- Modelo G:** Existen 6 partidos políticos con registro local.

En virtud de lo anterior, a los estados de Hidalgo y Jalisco les serán aplicables los modelos de pauta que se mencionan a continuación:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Hidalgo	D	3
2	Jalisco	A	0

- c) Los asuntos que no guardan relación con la modificación propuesta en esta vía permanecen en los términos en los que fueron aprobados.



Calendario de órdenes de transmisión

15. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el acuerdo INE/ACRT/09/2026 y retomado en el similar INE/ACRT/16/2026, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. La vigencia de las pautas iniciará el nueve de octubre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo siguiente:

Segundo semestre de dos mil veintiséis

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
14*	29 de septiembre	30 de septiembre	1 de octubre	9 al 15 de octubre
15	6 de octubre	7 de octubre	8 de octubre	16 al 22 de octubre
16	13 de octubre	14 de octubre	15 de octubre	23 al 29 de octubre
17	20 de octubre	21 de octubre	22 de octubre	30 de octubre al 5 de noviembre
18	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	6 al 12 de noviembre
19	3 de noviembre	4 de noviembre	5 de noviembre	13 al 19 de noviembre
20	10 de noviembre	11 de noviembre	12 de noviembre	20 al 26 de noviembre
21	17 de noviembre	18 de noviembre	19 de noviembre	27 de noviembre al 3 de diciembre
22	24 de noviembre	25 de noviembre	26 de noviembre	4 al 10 de diciembre
23	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	11 al 17 de diciembre
24	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	18 al 24 de diciembre
25	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	25 al 31 de diciembre

*La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/09/2026 y retomado en el similar INE/ACRT/16/2026.

Notificación de pautas

16. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Base III, apartados A, inciso g), primer párrafo y B; Base V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1, 181, numeral 1, y 184, numeral 1, inciso a).



Ley General de Partidos Políticos
Artículos 10, numeral 2, inciso c); 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 245 y 246.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 2, numeral 1, fracción III; 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 5; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso b) y 3, y 48, numeral 3.
Código Electoral del Estado de Hidalgo
Artículos 26, fracción I; y 39, fracción III.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Derivado de la pérdida y revocación del registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiséis, aprobadas mediante el acuerdo INE/ACRT/16/2026, para excluir a los partidos políticos locales siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
Hidalgo	Espacio Hidalgo	EH-HGO
Jalisco	Partido Humanista	PH-JAL

A las entidades federativas de referencia les serán aplicables los modelos de pauta siguientes:

Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
Hidalgo	D	3
Jalisco	A	0

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del nueve de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del período ordinario en los estados de Hidalgo y Jalisco. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Hidalgo y Jalisco y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. El Organismo Público Local Electoral de Hidalgo deberá notificar este acuerdo a los partidos políticos con registro local en la entidad federativa referida, para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, morena, Paz, y Somos, así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro Arturo Manuel Chávez López, y del Consejero Electoral y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza y Norma Irene De La Cruz Magaña, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. ARTURO MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**ALEJANDRO ROMERO MILLÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

FIRMADO POR: ROMERO MILLAN ALEJANDRO
FECHA FIRMA: 2026/10/03 3:04 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 7480536
HASH:
1AC6DF295A097695DA78C19DA426A00609DBE85F49C3D8
0DEFC4D089BEAE5029

FIRMADO POR: CHAVEZ LOPEZ ARTURO MANUEL
FECHA FIRMA: 2026/10/03 5:28 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 7480536
HASH:
1AC6DF295A097695DA78C19DA426A00609DBE85F49C3D8
0DEFC4D089BEAE5029